

CIRCULAR No. 0 03

DE:

PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA:

FUNCIONARIOS(AS) DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, MINISTERIO PÚBLICO, JURADOS DE VOTACIÓN Y DEMÁS PERSONAS QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS EN LAS

MESAS Y PUESTOS DE VOTACIÓN

ASUNTO:

RECOMENDACIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CONSULTAS INTERPARTIDISTAS Y PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE DURANTE

EL PRIMER SEMESTRE DE 2022

FECHA:

10 MAR 2022

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 16 y 36 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, imparte recomendaciones relacionadas con la garantía de la accesibilidad a los puestos de votación para las personas con discapacidad, en el marco de las elecciones de Congreso de la República y consultas interpartidistas y Presidencia y Vicepresidencia de la República a realizarse durante el año 2022.

El artículo 118 de la Constitución Política establece que compete al Ministerio Público "la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas".

El artículo 275 *ibídem* asigna a la Procuradora General de la Nación la función de "vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos".

Adicionalmente, el Estado colombiano adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley 1346 de 2009, cuyo propósito es la promoción, protección y asegurabilidad del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, propendiendo por el respeto de su dignidad.

De igual forma, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, regula "las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" e impone al Estado y a la sociedad la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de



todos los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión, puesto que su objeto es "garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009".

En cumplimiento de tal obligación, la Registraduría Delegada en lo Electoral, expidió el Memorando No. 007 del 24 de agosto de 2020, con el que instó a los registradores del Estado Civil para que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad al interior del puesto de votación. Además, estableció que se deberá evaluar la accesibilidad de los puestos ofertados en las elecciones por las autoridades territoriales, con el fin de garantizar las condiciones mínimas para el libre desplazamiento de las personas en situación de discapacidad o solicitar que se realicen los ajustes razonables de los puestos de votación.

Por su parte, la Corte Constitucional (Sentencias T-446 y C-353 de 1994 y T-473 y T-487 de 2003), en aras de garantizar la igualdad real de las personas con discapacidad visual, ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) suministrar tarjetas electorales transcritas al sistema braille.

En línea con lo anterior, la RNEC estableció los calendarios electorales con las Resoluciones Nos. 2098 del 12 de marzo de 2021 y 4371 del 18 de mayo de 2021, así: a) para las elecciones de Congreso de la República y consultas interpartidistas el 13 de marzo de 2022; b) para la primera vuelta de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República el 29 de mayo de 2022 y c) en caso de ser necesario, para la segunda vuelta de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República el 19 de junio de 2022.

Ante la convocatoria de las elecciones a realizarse durante el primer semestre de 2022, la RNEC expidió la Circular DRN-GTH No. 014 del 9 de febrero de 2022, mediante la cual recordó a todos los actores del proceso electoral la aplicación del Protocolo para la Atención de Personas con Discapacidad, con el propósito de asegurar el adecuado tratamiento de a esta población.

En consecuencia, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación de las personas con discapacidad en las jornadas de votaciones referidas, se insta a los(as) jurados de votación, funcionarios(as) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Ministerio Público y demás servidores a quienes corresponda ejercer funciones públicas en los puestos de votación, tener en cuenta:

 Accesibilidad a los puestos de votación. Adoptar las medidas necesarias para facilitar que las personas con cualquier tipo de discapacidad puedan acceder al puesto de votación.

En el evento en que se creen nuevos puestos de votación o que se reubiquen algunos de los existentes, se insta a las autoridades electorales territoriales a realizar modificaciones y adaptaciones necesarias que no impongan una carga



indebida o desproporcionada, de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana (NTC) No. 6974, para garantizar el acceso al puesto de votación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

En todo caso, si durante la jornada electoral se llegaren a presentar circunstancias de tipo locativo que puedan limitar o afectar el acceso al puesto de votación de las personas con discapacidad, las autoridades encargadas de dirigir las votaciones o de vigilarlas deberán adoptar, bajo criterios de razonabilidad, las medidas necesarias tendientes a garantizar el acceso al puesto de votación y por consiguiente, el ejercicio del derecho fundamental a elegir.

- 2) Disponibilidad de tarjeta con sistema de lectura braille. Teniendo en cuenta que la finalidad de la medida es facilitar el ejercicio al voto de las personas con discapacidad, las autoridades electorales en el nivel territorial deben verificar que las tarjetas braille sean introducidas en la carpeta destinada a los delegados de puesto de votación, quienes, a su vez, socializarán la medida con los jurados de votación.
- 3) Cubículo con ajustes necesarios para votantes y personas con discapacidad. En cada puesto de votación, los delegados de puesto tendrán a su disposición un (1) cubículo con ajustes necesarios para personas con discapacidad, que deberá ser suministrado a los(as) ciudadanos(as) que así lo requieran.
- 4) Acompañante para votar. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, se debe garantizar que las personas que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión, cuando así lo decidan, puedan acceder a los puestos de votación con un(a) acompañante, dejando claro que esta persona, en ningún caso, podrá marcar la tarjeta electoral.

Las autoridades electorales y de policía deberán prestar la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

- 5) Faltantes de tarjetas con sistema de lectura braille en los puestos de votación. De ser necesario, y con el acompañamiento de la Mesa de Justicia, se procederá al traslado de tarjetas braille de un puesto de votación aledaño, de otros puestos de votación en el mismo municipio o, en últimas, de un puesto de votación de municipios cercanos, de acuerdo con el protocolo de la Registraduría Nacional del Estado Civil existente para tal fin y previa advertencia de la situación al Registrador del Estado Civil correspondiente.
- 6) Sistema Integral de Capacitación Electoral (SICE). La Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, deberá propender porque la información relacionada con las elecciones de



Congreso de la República, consultas interpartidistas, Presidencia y Vicepresidencia de la República a realizarse en el 2022 esté disponible en el SICE, cumpliendo con los requisitos mínimos de accesibilidad establecidos en la Norma Técnica ICONTEC 5854, específicamente, lo relativo a: accesibilidad digital a la plataforma, traducción de los videos en lengua de señas y disponibilidad de audios.

7) Vigilancia por parte del Ministerio Público. El Ministerio Público, por medio de servidores de la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías, verificará el cumplimiento de las medidas dispuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de garantizar plenamente el ejercicio del derecho al voto a las personas con discapacidad.

> MARGARITA CABELLO BLANCO Procuradora General de la Nación

Proyectó: José M. Sarmiento O./dfes/amll. Unidad de Vigilancia Electoral

Revisó: Andrés Higuera/ Asesor Secretaria Privada Marialicia López Iglesias / Asesora Gabinete Despacho Procuradora General

Andrés M. Rojas /Profesional Oficina Jurídica

Luis Alejandro González/Asesor Viceprocuraduría General de la Nación

Aprobó: Jorge Humberto Serna/ Jefe Oficina Jurídica

Silvano Gómez Strauch/ Viceprocurador General de la Nación

Javier García Ávila / Secretario Privado

(Trazabilidad virtual)